




DICTAMEN NÚMERO CUARENTA

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

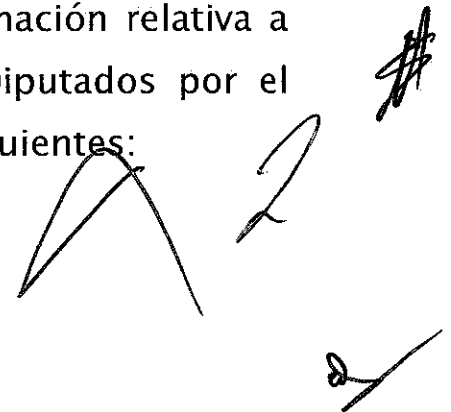
Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado A, párrafo Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 68 fracción I, inciso a), 69, 70 fracción I, 71, 84 fracción VII, 144 fracción V y 145 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 11, 12, 15 y 16 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE A MINISTRARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2012**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



ANTECEDENTES:

1. El tres de diciembre del año 2010, el Lic. Andrés Gilberto Burgueño, Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/1037/2010, solicitó al C.P. Víctor M. López Magallón, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, la información relativa a los resultados definitivos de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 en el Estado.

2. El catorce de diciembre del año 2010, el C.P. Víctor M. López Magallón, mediante oficio número DGIEPC/1292/2010, remitió a la Dirección de Fiscalización la información relativa a los resultados definitivos de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los términos siguientes:

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature, a smaller signature, and a set of initials.

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

DISTRITO	*CABC	*CPGR	*PRD	*CRBC	*PEBC	VOTOS VALIDOS
I	10753	13067	1975	1071	2160	29026
	37.0461%	45.0183%	6.8042%	3.6898%	7.4416%	
II	13893	15964	979	1357	3297	35490
	39.1462%	44.9817%	2.7585%	3.8236%	9.2899%	
III	13488	13789	825	1390	2402	31894
	42.2901%	43.2338%	2.5867%	4.3582%	7.5312%	
IV	20048	19563	1577	2207	3278	46673
	42.9542%	41.9150%	3.3788%	4.7286%	7.0233%	
V	21125	12867	1432	1329	925	37678
	56.0672%	34.1499%	3.8006%	3.5273%	2.4550%	
VI	18287	22753	1982	2028	2310	47360
	38.6128%	48.0427%	4.1850%	4.2821%	4.8775%	
VII	10504	12190	1543	1887	2354	28478
	36.8846%	42.8050%	5.4182%	6.6262%	8.2660%	
VIII	22907	29070	1611	1689	2138	57415
	39.8972%	50.6314%	2.8059%	2.9417%	3.7238%	
IX	15323	18327	855	793	1345	36643
	41.8170%	50.0150%	2.3333%	2.1641%	3.6706%	
X	22305	23283	1305	1086	1686	49665
	44.9109%	46.8801%	2.6276%	2.1867%	3.3947%	
XI	24845	22149	1894	2453	2090	53431
	46.4992%	41.4535%	3.5448%	4.5910%	3.9116%	
XII	15640	17998	1345	1030	1287	37300
	41.9303%	48.2520%	3.6059%	2.7614%	3.4504%	
XIII	40452	42389	4596	6440	2565	96442
	41.9444%	43.9528%	4.7656%	6.6776%	2.6596%	
XIV	17301	25681	4119	4049	1635	52785
	32.7764%	48.6521%	7.8034%	7.6707%	3.0975%	
XV	19569	27929	7294	3141	1889	59822
	32.7120%	46.6868%	12.1928%	5.2506%	3.1577%	
XVI	22766	29491	2702	1632	3248	59839
	38.0454%	49.2839%	4.5154%	2.7273%	5.4279%	
TOTAL	309206	346510	36034	33582	34609	759941
	40.6882 %	45.5970 %	4.7417 %	4.4190 %	4.5542 %	

*** Significado de siglas**

CABC.- Coalición "Alianza por Baja California"

CPGR.- Coalición "Por un Gobierno Responsable"

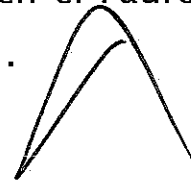
PRD.- Partido de la Revolución Democrática

CRBC.- Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California"

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

3. El nueve de diciembre del año 2011, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos determinó mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente para el año 2012 en la región "A" de la República Mexicana, el cual comprende todos los municipios del Estado de Baja California, siendo éste por la cantidad de \$62.33 M.N. (Sesenta y dos pesos 33/100 moneda nacional).

4. El tres de enero del año en curso, el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/001/2012, solicitó al C.P. Víctor Manuel López Magallón, el apoyo para que por su conducto se requiriera a la Junta Local Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en Baja California, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al primero de enero del año 2012.



5. El cinco de enero del año en curso, el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/032/2011, solicitó a la Lic. Graciela Amezola Canseco, Secretaria Fedataria del Consejo General Electoral, la información relativa a las acreditaciones y registros vigentes de los partidos políticos nacionales y estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

6. El seis de enero del año en curso, la Lic. Graciela Amezola Canseco, mediante el oficio número CGE/001/2012, informó que de acuerdo con los archivos que obran en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se tienen vigentes las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, así como el registro de los partidos políticos estatales Encuentro Social y Estatal de Baja California.

7. El nueve de enero del año en curso, el C.P. Víctor M. López Magallón, mediante el oficio número DGIEPC/003/2012, informó que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al día primero de enero del año 2012, asciende a la cantidad de 2'483,532 (Dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos treinta y dos).

8. El diez de enero del año en curso, el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/034/2012, remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el proyecto de financiamiento público estatal permanente a partidos políticos.

9. El diecisiete de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2012; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Rodolfo E. Adame Alba, Presidente; Javier L. Solís Benavides y Humberto Hernández Soto, Vocales y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistieron el C. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente; los C.C. Alfredo Nuza Meza y Marina del Pilar Olmeda García, Consejeros Electorales Numerarios; el C. José Guadalupe González Rubio, Consejero Electoral Supernumerario; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Benjamín Bautista Ortega, Abraham Correa Acevedo, María Guadalupe López López, Ildelfonso Chomina Molina, José de Jesús García Ojeda y



José Aguilar Ceballos, representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **COMPETENCIA PARA DICTAMINAR.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 5, Apartado A, párrafo Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es atribución de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, conocer y dictaminar el financiamiento público estatal permanente a ministrar a los partidos políticos en el Estado de Baja California.



II. COMPETENCIA PARA FORMULAR EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 69, 70 fracción I, 71 y 84 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 11, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, es atribución de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, formular el proyecto de financiamiento público estatal permanente.

III. PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO VIGENTE. Que de acuerdo con el antecedente número 6 del presente dictamen, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, reconoce la vigencia de las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como los registros locales de los partidos políticos Estatal de Baja California y Encuentro Social.



IV. DERECHO A RECIBIR PERROGATIVAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 5 apartado A, párrafo Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los numerales 65 fracción III y 66 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, tienen derecho a recibir de manera equitativa las prerrogativas del financiamiento público, conforme a los criterios concretos para el cálculo y distribución previstos por la Ley.

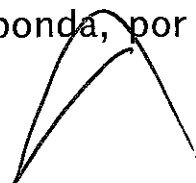
De tal modo, que sus efectos se muestran a través de la formula de justicia distributiva, consistente en trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, y que por tanto, en concepto de equidad, comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser la reciente creación o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y con ello demostrar su fuerza electoral.

V. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE. Que de acuerdo con los antecedentes 3 y 7 del presente dictamen, el

salario mínimo general vigente para el año 2012 en la región "A" de la República Mexicana, el cual comprende todos los municipios del Estado de Baja California, es por la cantidad de \$62.33 M.N. (Sesenta y dos pesos 33/100 moneda nacional). Asimismo, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al día primero de enero del presente año, asciende a 2'483,532 (Dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos treinta y dos).

Una vez obtenidos dichos datos, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en base a las atribuciones conferidas por la fracción VII del artículo 84 de la Ley electoral local, procedió a formular el proyecto del financiamiento público estatal permanente, aplicando las disposiciones previstas por la fracción I del artículo 70 de la citada Ley, en concordancia con el numeral 11 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

En tal sentido, cabe precisar que el financiamiento permanente es aquel que se determina cada año y cuyo monto es igual al cuarenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar el número de electores inscritos en el padrón electoral al primero de enero del año que corresponda, por el



veinte por ciento de un salario mínimo diario vigente en la entidad, más el resultado que en su caso se obtenga de la operación indicada en el último párrafo del numeral 71 de la Ley. Lo anterior, se visualiza aplicando el cálculo aritmético siguiente:

$$\text{FPEP} = 45\% ((\text{NEIPE}) * (20\% * \text{SMGE})) + \text{el resultado del último párrafo del artículo 71 de la Ley.}$$

NEIPE = Número de electores inscritos en el padrón electoral al primero de enero del año que corresponda.

SMGE = Salario mínimo diario general vigente en el Estado.

$$\begin{aligned} & 45\% ((2'483,532) * (20\% * \$62.33)) + 0.00 \\ & 45\%((2'483,532) * (\$12.4660)) \\ & 45\% (\$30'959,709.9120) = \$13'931,869.46 \text{ M.N.} \end{aligned}$$

En base a lo anterior, se obtuvo la cantidad de \$13'931,869.46 M.N. (Trece millones novecientos treinta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional), por concepto del monto total del financiamiento público estatal permanente a ministrar a los partidos políticos durante el ejercicio 2012.

VI. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado en su artículo 71, determina requisitos

específicos para el acceso al financiamiento público, tales como la representación en el Congreso del Estado y la obtención de por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Para el caso, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Estatal de Baja California y Encuentro Social, participaron en la última elección local de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada en el año 2010, postulando candidatos en todos los distritos electorales.

Por otra parte, de acuerdo con los archivos que obran en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario 2010 en la Entidad, se registraron las coaliciones "Alianza por Baja California" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Encuentro Social; "Por un Gobierno Responsable" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como, "Por la Reconstrucción de Baja California" integrada por los partidos políticos Del Trabajo y Convergencia, quienes estipularon

cláusulas relativas a la planeación, desarrollo y ejecución de las campañas para la elección de diputados por ambos principios y que a la letra dicen:

Coalición "Alianza por Baja California"

"DÉCIMA CUARTA.- DEL COMPROMISO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ACERCA DE LA PERTENENCIA PARTIDISTA DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO DEL QUE FORMARÍAN PARTE SI RESULTAN ELECTOS.

LAS PARTES convienen en informar al Consejo General Electoral que los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes, correspondientes al Distrito 5, con cabecera en el municipio de Mexicali, al Distrito 13, con cabecera en el municipio de Tijuana y al Distrito 16, con cabecera en el municipio de Playas de Rosarito, procederán de NUEVA ALIANZA, y por lo tanto, deberán ser considerados como integrantes de la fracción parlamentaria de dicho partido en el supuesto de resultar electos.

Asimismo, LAS PARTES convienen en informar al Consejo General Electoral que los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente, correspondiente al Distrito 7, con cabecera en el municipio de Tecate y suplentes de los Distritos 1, 8 y 15, con cabecera en los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada, procederán del PES, y deberán ser



considerados como integrantes de la fracción parlamentaria del PAN en el supuesto de resultar electos.

Los candidatos registrados a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los restantes distritos electorales, tanto propietarios como suplentes, según corresponda, así como la lista de candidatos a que se refiere la fracción II del artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, procederán del PAN y deberán ser considerados en la fracción parlamentaria de este partido, en el supuesto de resultar electos.”

Coalición “Por un Gobierno Responsable”

“CLÁUSULA SEPTIMA.- De la distribución de las candidaturas a diputados por ambos principios e integrantes de los cinco ayuntamientos entre los partidos coaligados;

Las partes acuerdan como fundamento de validez del presente convenio que la procedencia y militancia de los candidatos a diputados por ambos principios procederá de la siguiente manera:

I. Para la postulación de las 16 fórmulas de candidatos a diputados locales, por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales del Estado, la distribución por la filiación de origen de los candidatos atenderá al siguiente cuadro:

DISTRITO I

CABECERA: MEXICALI

DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DISTRITO II

CABECERA: MEXICALI

DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO III

CABECERA: MEXICALI

DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO IV

CABECERA: MEXICALI

DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO V

CABECERA: MEXICALI

DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO VI

CABECERA: MEXICALI

DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO VII

CABECERA: TECATE

DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO VIII

CABECERA: TIJUANA

DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



*DISTRITO IX CABECERA: TIJUANA
DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*

*DISTRITO X CABECERA: TIJUANA
DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*

*DISTRITO XI CABECERA: TIJUANA
DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*

*DISTRITO XII CABECERA: TIJUANA
DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*

*DISTRITO XIII CABECERA: TIJUANA
DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*

*DISTRITO XIV CABECERA: ENSENADA
DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*

*DISTRITO XV CABECERA: ENSENADA
DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*

*DISTRITO XVI CABECERA: PLAYAS DE ROSARITO
DIPUTADO PROPIETARIO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*

DIPUTADO SUPLENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

II. Para el registro de las cuatro fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional que corresponde a la lista plurinominal de la circunscripción estatal, el origen de filiación de los candidatos se acuerda que quedará de la manera siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL

NUMERO UNO DE LA LISTA, DIPUTADO PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional

NUMERO UNO DE LA LISTA, DIPUTADO SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional

NUMERO DOS DE LA LISTA, DIPUTADO PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México

NUMERO DOS DE LA LISTA, DIPUTADO SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México

NUMERO TRES DE LA LISTA, DIPUTADO PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional

NUMERO TRES DE LA LISTA, DIPUTADO SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional

NUMERO CUATRO DE LA LISTA, DIPUTADO PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional

NUMERO CUATRO DE LA LISTA, DIPUTADO SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional

Los candidatos a diputados locales postulados por ambos principios, por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda de acuerdo a su

filiación de origen, que ha quedado señalada en los cuadros que anteceden; lo que se hará del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.”

Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”

“Que de conformidad con el artículo 122 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como con los procedimientos para selección interna de candidatos dispuestos en los estatutos y reglamentos de cada partido político coaligado se desprende que los partidos distribuirán sus candidaturas de la siguiente forma:

MUNICIPIOS:...

DIPUTADOS:

DISTRITO	PARTIDO AL QUE PERTENECE EL PROPIETARIO Y EN EL QUE QUEDARÁ COMPRENDIDO	PARTIDO AL QUE PERTENECE EL SUPLENTE Y EN EL QUE QUEDARÁ COMPRENDIDO
01	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
02	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
03	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
04	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
05	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
06	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
07	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
08	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO

09	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>
10	<i>CONVERGENCIA</i>	<i>CONVERGENCIA</i>
11	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>
12	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>
13	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>
14	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>	<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>
15	<i>CONVERGENCIA</i>	<i>CONVERGENCIA</i>
16	<i>CONVERGENCIA</i>	<i>CONVERGENCIA"</i>

De acuerdo con el antecedente 2 del presente dictamen, en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa en la Entidad, la Coalición "Por un Gobierno Responsable" obtuvo las diputaciones en los distritos electorales I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; asimismo, la Coalición "Alianza por Baja California" obtuvo las diputaciones en los distritos electorales IV, V y XI.

Por su parte, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, de fecha tres de agosto del año 2010, se aprobó el Dictamen número Ocho emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo al cómputo estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, declaración de validez de la elección y asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado, en el Proceso Electoral del año 2010, mediante el cual resolvió que la Coalición "Alianza por Baja

California” obtuvo cinco diputaciones, las coaliciones “Por un Gobierno Responsable” y “Por la Reconstrucción de Baja California”, así como los partidos políticos de la Revolución Democrática y Estatal de Baja California, obtuvieron una diputación cada uno.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Estatal de Baja California, obtuvieron representación en el Congreso del Estado. Por lo tanto, una vez realizado el cálculo aritmético para la determinación del monto total del financiamiento permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2012, mismo que se encuentra establecido en el considerando V del presente dictamen, y de conformidad con la fracción I del artículo 71 de la Ley electoral local, es preciso realizar la distribución de un cincuenta por ciento en partes iguales a los partidos políticos que tengan representación en el Congreso del Estado.

$$\$13'931,869.46 \text{ M.N.} * 50\% = \$6'965,934.73 \text{ M.N.}$$

$$\$6'965,934.73 \text{ M.N.} / 7 = \$995,133.53 \text{ M.N.}$$

Así pues, atendiendo los elementos que quedaron precisados en párrafos anteriores, los partidos políticos Acción Nacional,

Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Estatal de Baja California, al estar representados en el Congreso del Estado, conforme a la declaración de validez de resultados electorales y expedición de constancias de mayoría y de representación proporcional, les corresponde obtener la parte igualitaria del primer cincuenta por ciento del financiamiento permanente por las cantidades siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
*PAN	\$995,133.53 M.N.
*PRI	\$995,133.53 M.N.
*PRD	\$995,133.53 M.N.
*PT	\$995,133.53 M.N.
*PVEM	\$995,133.53 M.N.
*PNA	\$995,133.53 M.N.
*PEBC	\$995,133.53 M.N.
TOTAL	\$6'965,934.73 M.N.

*** Significado de siglas**

PAN.- Partido Acción Nacional

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

PT.- Partido del Trabajo

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

PNA.- Partido Nueva Alianza

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

Continuando con la distribución del financiamiento permanente, y siguiendo con el estadístico de los resultados de la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, indicados en el antecedente número 2 del presente dictamen, las coaliciones “Alianza por Baja California”, “Por un Gobierno Responsable”, “Por la Reconstrucción de Baja California”, así como los partidos políticos de la Revolución Democrática y Estatal de Baja California, obtuvieron más del dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, cumplen con el requisito para recibir el restante cincuenta por ciento del financiamiento público permanente, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
*CABC	309,206	40.6882%
*CPGR	346,510	45.5970%
*PRD	36,034	4.7417%
*CRBC	33,582	4.4190%
*PEBC	34,609	4.5542%
TOTAL	759,941	100.0000%

* Significado de siglas

CABC.- Coalición “Alianza por Baja California”

CPGR.- Coalición “Por un Gobierno Responsable”

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

CRBC.- Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

En el caso de los partidos políticos que conformaron las coaliciones “Alianza por Baja California”, “Por un Gobierno Responsable” y “Por la Reconstrucción de Baja California”, deberá determinarse el número de votos de acuerdo a los porcentajes establecidos en las cláusulas de los convenios respectivos y que a la letra dicen:

Coalición “Alianza por Baja California”

“OCTAVA.- DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE LE CONRRSPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Para los efectos de la distribución de la votación que obtenga la coalición en la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y con el fin de establecer las prerrogativas que le corresponderán a LAS PARTES, los por cientos serán los siguientes:

I.- Los primeros 7.50 puntos porcentuales serán distribuidos en el siguiente orden de prelación en partes iguales:

- 1.- Partido Acción Nacional.*
- 2.- Nueva Alianza, Partido Político Nacional*
- 3.- Partido Encuentro Social*

Es decir, el 2.50% a cada una de LAS PARTES, agotando el orden de prelación.

II.- Del 7.51% al 15.00% corresponderá el 100% a Nueva Alianza.

Es decir, el total del rango, o sea el 7.50% para Nueva Alianza.

III.- Del 15.01% al 17.00%, corresponderá el 100% al PES.

Es decir, el total del rango, o sea el 2.00%, para el PES.

IV.- Del 17.01% al que resultare corresponderá el 100% al PAN.

Es decir, el total de puntos que exceda al 17.00%, corresponderán al PAN.”

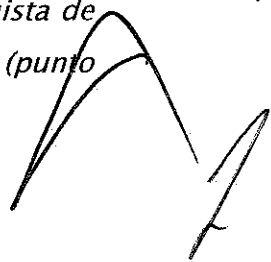
Coalición “Por un Gobierno Responsable”

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- De la distribución del porcentaje de votación.

Las partes suscriptoras del presente convenio acuerdan que de la votación estatal emitida a favor de la Coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

- 1. Partido Verde Ecologista de México: 9% de la votación estatal emitida obtenida por la coalición,*
- 2. Partido Revolucionario Institucional: la diferencia de la votación que obtenga la Coalición después de restar el 9% del Verde Ecologista.*

En caso de que la votación estatal emitida obtenida por la coalición sea superior al 42.9% por ciento (sic) y hasta el 45% por cada punto porcentual se asignará al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el número de votos equivalente al .5% (punto cinco por ciento) por cada punto porcentual.”



Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California"

"NOVENA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 fracción VI de de (sic) la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el orden de prelación y para la conservación del registro de los Partidos Políticos, será de la siguiente forma:

Las partes convienen en determinar que de no alcanzar el 4 por ciento de la votación, el primer 3.99 de porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de Diputados será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, de conformidad con la siguiente tabla:

<i>% DE</i>	<i>%PT</i>	<i>% C</i>
<i>VOTACIÓN</i>		
<i>1</i>	<i>100</i>	
<i>2</i>	<i>100</i>	
<i>2.6 a 3.99</i>	<i>80</i>	<i>20</i>

En caso de obtenerse una cantidad igual o superior al 4 (cuatro) por ciento de la votación, el primer 4 (cuatro) por ciento se acreditará al Partido Político coaligado que haya obtenido la designación de un primer Diputado por el Principio de Representación Proporcional.

La cantidad excedente al 4 (cuatro) por ciento y hasta llegar al 6.5 (seis punto cinco) por ciento global se acreditará al Partido que no haya obtenido la Diputación por el Principio de Representación Proporcional, esta cantidad equivale al 2.5 (dos punto cinco) por ciento de votación obtenida, las cantidades excedentes al 6.5 %



(seis punto cinco) por ciento se repartirán en forma equitativa entre ambos partidos.

En caso de que le porcentaje de votación sea igual o superior al 8 (ocho) por ciento las cantidades obtenidas se distribuirán equitativamente.”

En razón a lo anterior, la Coalición “Alianza por Baja California” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Encuentro Social, obtuvo en la votación estatal emitida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el año 2010, la cantidad de 309,206 (trescientos nueve mil doscientos seis) votos, cuyo desglose se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
*PAN	199,015	26.1882%
*PNA	75,994	10.0000%
*PES	34,197	4.5000%
TOTAL	309,206	40.6882%

* Significado de siglas

PAN.- Partido Acción Nacional

PNA.- Partido Nueva Alianza

PES.- Partido Encuentro Social

Así mismo, la Coalición “Por un Gobierno Responsable” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional

y Verde Ecologista de México, obtuvo en la votación estatal emitida la cantidad de 346,510 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos diez) votos, cuyo desglose se aprecia en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
*PRI	270,516	35.5970%
*PVEM	75,994	10.0000%
TOTAL	346,510	45.5970%

* Significado de siglas

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

Y por último, la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, obtuvo en la votación estatal emitida la cantidad de 33,582 (treinta y tres mil quinientos ochenta y dos) votos, cuya muestra se exhibe en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
*PT	30,398	4.0000%
*PC	3,184	0.4190%
TOTAL	33,582	4.4190%

* Significado de siglas

PT.- Partido del Trabajo

PC.- Partido Convergencia

De lo anterior, se advierte que en razón a los resultados obtenidos en la última elección para elegir a diputados por el principio de mayoría relativa, esta Comisión de Fiscalización determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Estatal de Baja California y Encuentro Social, cumplen con el requisito previsto en la fracción II del numeral 71 de la Ley de la materia, al haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación estatal emitida, y por lo tanto, tienen derecho a recibir la parte restante del financiamiento público de forma proporcional, tal y como se aprecia en el recuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE	MONTO
*PAN	199,015	26.1882%	\$1'831,929.53 M.N.
*PRI	270,516	35.5970%	\$2'490,094.97 M.N.
*PRD	36,034	4.7417%	\$331,692.33 M.N.
*PT	30,398	4.0000%	\$279,813.05 M.N.
*PVEM	75,994	10.0000%	\$699,523.42 M.N.
*PNA	75,994	10.0000%	\$699,523.42 M.N.
*PEBC	34,609	4.5542%	\$318,575.23 M.N.
*PES	34,197	4.5000%	\$314,782.78 M.N.
TOTAL	756,757		\$6'965,934.73 M.N.

* Significado de siglas

PAN.- Partido Acción Nacional

PRI.- Partido Revolucionario Institucional

PRD.- Partido de la Revolución Democrática

PT.- Partido del Trabajo

PVEM.- Partido Verde Ecologista de México

PNA.- Partido Nueva Alianza

PEBC.- Partido Estatal de Baja California

PES.- Partido Encuentro Social

Aplicando en forma integral la fracción I del artículo 70 de la Ley electoral local, es procedente sumar las cantidades indicadas del cincuenta por ciento igualitario y el cincuenta por ciento proporcional para cada partido político, arrojando un monto anual por concepto de financiamiento público estatal permanente para el ejercicio 2012:

PARTIDO POLÍTICO	50% IGUALITARIO	50% PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
*PAN	\$995,133.53 M.N.	\$1'831,929.53 M.N.	\$2'827,063.06 M.N.
*PRI	\$995,133.53 M.N.	\$2'490,094.97 M.N.	\$3'485,228.50 M.N.
*PRD	\$995,133.53 M.N.	\$331,692.33 M.N.	\$1'326,825.86 M.N.
*PT	\$995,133.53 M.N.	\$279,813.05 M.N.	\$1'274,946.58 M.N.
*PVEM	\$995,133.53 M.N.	\$699,523.42 M.N.	\$1'694,656.95 M.N.
*PNA	\$995,133.53 M.N.	\$699,523.42 M.N.	\$1'694,656.95 M.N.
*PEBC	\$995,133.53 M.N.	\$318,575.23 M.N.	\$1'313,708.76 M.N.
*PES	-----	\$314,782.78 M.N.	\$314,782.78 M.N.
TOTAL	\$6'965,934.73 M.N.	\$6'965,934.73 M.N.	\$13'931,869.46 M.N.

VII. CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 145 fracción XII de la Ley de la materia, el monto total del financiamiento público estatal permanente se entregará en ministraciones mensuales, de acuerdo al calendario presupuestal que previamente autorice el Consejo General Electoral; así pues, cada partido político tendrá el monto mensual siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES	MONTO MENSUAL
*PAN	\$2'827,063.06 M.N.	12	\$235,588.59 M.N.
*PRI	\$3'485,228.50 M.N.	12	\$290,435.71 M.N.
*PRD	\$1'326,825.86 M.N.	12	\$110,568.82 M.N.
*PT	\$1'274,946.58 M.N.	12	\$106,245.55 M.N.
*PVEM	\$1'694,656.95 M.N.	12	\$141,221.41 M.N.
*PNA	\$1'694,656.95 M.N.	12	\$141,221.41 M.N.
*PEBC	\$1'313,708.76 M.N.	12	\$109,475.73 M.N.
*PES	\$314,782.78 M.N.	12	\$26,231.90 M.N.
TOTAL	\$13'931,869.46 M.N.	12	\$1'160,989.12 M.N.

En base a lo anterior, se propone al Órgano Superior Normativo el siguiente calendario de ministraciones mensuales:

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

2012	*PAN	*PRI	*PRD	*PT
AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN EL C.G.E. - ENE	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
13 - FEB	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
12 - MAR	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
12 - ABR	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
14 - MAY	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
12 - JUN	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
10 - JUL	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
17 - AGO	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
14 - SEP	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
15 - OCT	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
12 - NOV	\$235,588.59 M.N.	\$290,435.71 M.N.	\$110,568.82 M.N.	\$106,245.55 M.N.
10 - DIC	\$235,588.58 M.N.	\$290,435.69 M.N.	\$110,568.84 M.N.	\$106,245.53 M.N.

2012	*PVEM	*PNA	*PEBC	*PES
AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN EL C.G.E. - ENE	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
13 - FEB	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
12 - MAR	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
12 - ABR	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
14 - MAY	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
12 - JUN	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
10 - JUL	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
17 - AGO	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
14 - SEP	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
15 - OCT	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
12 - NOV	\$141,221.41 M.N.	\$141,221.41 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.90 M.N.
10 - DIC	\$141,221.44 M.N.	\$141,221.44 M.N.	\$109,475.73 M.N.	\$26,231.88 M.N.

Por último, la Dirección General del Instituto Electoral y la Dirección de Fiscalización, deberán de coordinarse a efecto de que la segunda pueda garantizar el derecho de las prerrogativas del financiamiento permanente, en los términos de los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba el monto total del Financiamiento Público Estatal Permanente para el Ejercicio 2012, por la cantidad de \$13'931,869.46 M.N. (Trece millones novecientos treinta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional), en los términos del considerando V del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueban los montos a distribuir entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Estatal de Baja California y Encuentro

Social, por concepto del financiamiento público estatal permanente para el ejercicio 2012, en los términos del considerando VI del presente dictamen, y cuyas cantidades son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)	MONTO ANUAL (LETRA)
PAN	\$2'827,063.06 M.N.	Dos millones ochocientos veintisiete mil sesenta y tres pesos 06/100 moneda nacional.
PRI	\$3'485,228.50 M.N.	Tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional.
PRD	\$1'326,825.86 M.N.	Un millón trescientos veintiséis mil ochocientos veinticinco pesos 86/100 moneda nacional.
PT	\$1'274,946.58 M.N.	Un millón doscientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 58/100 moneda nacional.
PVEM	\$1'694,656.95 M.N.	Un millón seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 95/100 moneda nacional.
PNA	\$1'694,656.95 M.N.	Un millón seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 95/100 moneda nacional.
PEBC	\$1'313,708.76 M.N.	Un millón trescientos trece mil setecientos ocho pesos 76/100 moneda nacional.
PES	\$314,782.78 M.N.	Trescientos catorce mil setecientos ochenta y dos pesos 78/100 moneda nacional.

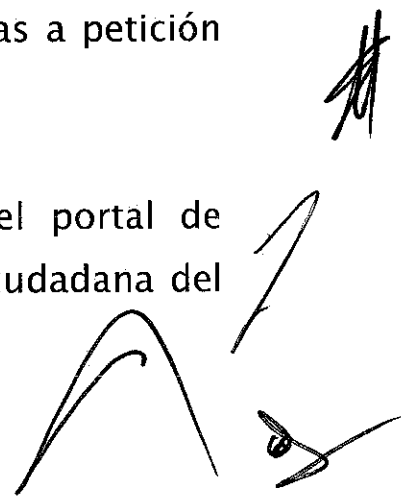
TERCERO.- Se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente, en los términos del considerando VII del presente dictamen.

CUARTO.– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la coordinación de funciones administrativas en materia del financiamiento público, a efecto de garantizar la oportuna entrega de las ministraciones mensuales a los partidos políticos.

QUINTO.– Se autoriza a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ministre el financiamiento público estatal permanente a los partidos políticos, por conducto de los titulares del órgano interno acreditados ante el Consejo General Electoral, de conformidad con los artículos 75 y 84 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

SEXTO.– Notifíquese a los partidos políticos por conducto de sus representantes legales y expídase copias certificadas a petición de parte.

SÉPTIMO.– Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Handwritten signatures and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature, a smaller signature, and a set of initials.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales”

LIC. RODOLFO E. ADAME ALBA
PRESIDENTE

C.P. JAVIER L. SOLÍS BENAVIDES
VOCAL

DR. HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO
VOCAL

M.C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

REAA/AGB/RGG